

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Trece (13) de febrero de dos mil trece (2013)

ASUNTO: ACEPTA IMPEDIMENTO – AVOCA CONOCIMIENTO	
REF:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE:	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA
DDO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
RDO	05001 33 33 024 2013 00126

La Doctora Pilar Estrada González en su calidad de Juez Veintitrés (23) Administrativo Oral de Medellín, mediante auto del 08 de febrero del presente año, manifiesta su **IMPEDIMENTO** para conocer de la actuación de la presente acción que en su momento se distinguía con el radicado **2012-00183** y en consecuencia, solicita se le resuelva si es o no fundado dicho impedimento, porque advierte la existencia de la causal prevista en el numeral 5° del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil.

Lo anterior en razón de que la apoderada que representa la parte actora dentro de la acción referenciada, funge de manera particular como su apoderada dentro del proceso que cursa en el Juzgado Once Administrativo del Circuito, bajo el radicado N° 05001-33-31-011-2013-00005, dentro del cual se pretende la declaración de efecto salarial de la prima establecida en el artículo 14 de la Ley 4 de 1992.

Visto lo precitado, el Despacho encuentra procedente el impedimento, de conformidad con la disposición invocada, aplicable en este caso al tenor de lo previsto en el artículo 160A del Código Contencioso Administrativo, razón por la cual se acepta, y en consecuencia, este Juzgado ASUME EL CONOCIMIENTO del asunto.

Así las cosas, observa este despacho que por auto del 19 de septiembre de 2012 y notificado por estados del 20 de septiembre del mismo año, se ADMITIO LA DEMANDA, razón por la cual, este despacho solo se ceñirá a lo siguiente:

Se realizarán las actuaciones pertinentes para realizar la Notificación personal al **representante legal de la entidad demandada** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Entiéndase lo anterior, en que sólo se realizará la notificación personal vía correo electrónico, toda vez; que en expediente a folios 49 a 51 obran constancias de envío por correo certificado de los traslados a las partes involucradas e intervinientes. Más aún si se tiene comprobante por medio de pantallazos impresos por esta instancia del registro de actuaciones del sistema de gestión, en el que no aparece anotación de haberse realizado la notificación por vía mail. Dicho lo anterior se procederá con lo anterior.

El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

Igualmente notifíquese personalmente al **Ministerio Público** en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, contados a partir de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, los gastos que demanda el proceso, por ahora, serían dado el caso los relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, específicamente los de remisión de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio por servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 612 del Código General del Proceso, situación ésta que ya fue acudida por la parte actora como a bien se dijo en párrafo anterior.

Con la respuesta de la demanda la entidad accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Igualmente con la contestación de la demanda las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

Finalmente, dispóngase entonces por la Secretaría del despacho a comunicarse la anterior decisión al Juzgado 23 Administrativo Oral de Medellín.

NOTIFÍQUESE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

SECRETARIO

JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Medellín, a los _____ de 2012,
se notificó personalmente la providencia que antecede a la
Procurador 110 Judicial I Administrativo, Dr. SILVIO
RIVADENEIRA STAND.

El notificado